

BOLETÍN ABRIL 2018

Noticias de interés

Proyecto de Ley SN/433 - Medidas para promover inversiones - desarrollo productivo - incremento beneficios automáticos por inversiones del IRAE.

Sobre fines del mes de abril el Poder Ejecutivo (PE) envió al Parlamento un Proyecto de Ley que busca promover un conjunto de medidas que colaboren a mejorar el clima de negocios con el objetivo de apoyar a las empresas de menor porte, así como generar nuevos estímulos a la inversión y al desarrollo productivo.

Comentaremos a continuación los principales cambios contenidos en el citado Proyecto de Ley:

Deducción de gastos cuando la contraparte es un contribuyente de IRAE exonerado

El Proyecto de Ley agrega un inciso al artículo 20 del Título 4 (IRAE) donde se establece el principio general de deducción de gastos en la liquidación del IRAE.

Allí se establece que cuando un contribuyente de IRAE incurra en gastos con otro contribuyente de este impuesto cuyas rentas netas se encuentren exoneradas parcialmente, la deducción estará limitada al monto que surja de aplicar a dichos gastos el porcentaje correspondiente a la renta no exonerada.

Se faculta al PE a establecer los términos y condiciones en que se aplicará esta modificación.

Exoneración de actividades de investigación y desarrollo en áreas de biotecnología y bioinformática y producción de soportes lógicos

Se propone modificar la forma de determinar la exoneración aplicable a este tipo de rentas.

Vale recordar que recientemente, la Ley N° 19.535 de 25 de setiembre de 2017 había modificado también esta exoneración ajustando los beneficios a las actividades realmente generadas en Uruguay. Se distinguían en ese momento las siguientes exoneraciones:

- Las que resulten en activos amparados por la normativa de los derechos de propiedad intelectual.

Cuando fueran aprovechados íntegramente en el exterior, ya no estaban exentas en su totalidad, sino por la relación entre los gastos directos de desarrollo incrementados en un 30%, y los gastos totales incurridos para desarrollarlos.

- El resto de las actividades no incluidas en lo anterior (no vinculadas a derechos de propiedad), así como los servicios vinculados a estos soportes lógicos.

Sin embargo, las condiciones vuelven a cambiar y según el Proyecto el monto de la renta a exonerar (cuando se vinculen a activos amparados por los derechos de propiedad intelectual) resultará de la aplicación de un cociente en todos los casos, independientemente del lugar en que los activos sean aprovechados.

El cociente se determinará de la siguiente manera:

- a) Numerador: gastos y costos directos incurridos para desarrollar cada activo incrementados en un 30%. Esta cifra no podrá superar en ningún caso el denominador.

Se considerarán exclusivamente los gastos y costos directos incurridos por el desarrollador y los servicios contratados con partes no vinculadas, tanto residentes como no residentes, o con partes vinculadas residentes.

- b) Denominador: gastos y costos totales incurridos para desarrollar cada activo, los cuales comprenden los incluidos en el numerador sin considerar el incremento del 30%, así como los gastos y costos correspondientes a la concesión de uso o adquisición de derechos de propiedad intelectual, y los servicios contratados con partes vinculadas no residente.

Los gastos a considerar a estos efectos serán los devengados hasta el registro del activo resultante.

Respecto del resto de actividades exoneradas no incluida en lo vinculadas a derechos de propiedad intelectual, se exige que la actividad sea desarrollada en territorio nacional, es decir, cuando los gastos incurrido en el país superan el 50% de los gastos totales.

Por otra parte, como condición adicional, el Proyecto establece que los contribuyentes deberán dar cumplimiento a determinadas obligaciones formales. Tendrán que presentar declaraciones juradas ante DGI e incluir documentación de respaldo que justifique los cocientes determinados para la exoneración o monto de servicios exonerados.

Asimismo, se agrega que solamente podrán hacer uso de esta exoneración los contribuyentes de IRAE por forma jurídica comprendidos en el literal A) del artículo 3 el Título 4, con excepción de las sociedades de hecho y civiles del numeral 8) del mismo.

Por último, si bien estas disposiciones regirán a partir de los ejercicios iniciados desde el 1° de enero de 2018, se faculta al PE a que establezca (bajo ciertas condiciones y hasta los ejercicios cerrados al 30 de junio de 2021), la posibilidad de continuar aplicando las disposiciones actualmente vigentes.

Exoneración por inversiones – beneficios automáticos

Según la normativa actual, los contribuyentes de IRAE que tengan ingresos en el ejercicio anterior menores a 10.000.000 de unidades indexadas, pueden utilizar los beneficios automáticos de exoneración por inversiones.

Este beneficio supone considerar una exoneración sobre la renta gravada por IRAE bajo ciertas condiciones. El monto de la misa se determinará en base a las inversiones realizadas con las siguientes limitaciones:

- 40% sobre la inversión en bienes muebles donde se incluyen máquinas e instalaciones destinadas a actividades industriales, comerciales y de servicios, maquinaria agrícola, vehículos utilitarios, equipos para procesamiento electrónica de datos y comunicación, entre otros.
- 20% sobre la inversión en bienes inmuebles que comprende la construcciones y ampliaciones hoteles y similares y construcción y ampliaciones de edificios destinados a la actividad industrial y agropecuaria.

El nuevo Proyecto establece que estos porcentajes se incremente a 60% y 30% respectivamente para contribuyentes de IRAE cuyos ingresos en el año anterior no superen los 5.000.000 de unidades indexadas.

A su vez, las rentas exoneradas no podrán superar el 60% de la renta neta fiscal del ejercicio, una vez deducidas las exonerada por otras disposiciones.

IP: liquidación simplificada

Se faculta al PE a establecer un régimen de opcional de determinación simplificada de patrimonio fiscal para aquellos contribuyentes de IRAE no obligados tributar en base al régimen de contabilidad suficiente.

Exoneración de tributos en la importación – máquinas agrícolas

También se faculta al PE a exonerar de todo recargo y tributo en la importación a los bienes destinados a integrar el costo de las máquinas agrícolas, sus accesorios y otros bienes asociados siempre que se declaren no competitivos con la industria nacional.

Para que se configure la exoneración será necesario cumplir con lo siguiente:

- La importación sea realizada por empresas que desarrollen actividades comprendidas en la declaratorio promocional de fabricación de maquinaria y equipos agrícolas.
- Las empresas deberán tener una facturación anual que esté representada en más del 60% por la venta de los bienes que dieron origen a dicha declaratoria.